REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR SUMA DE POSESIONES POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.
DTE: MIREYA BAYONA ARDILA.
APDO: DRA. RUBI YURLEBI CELIS OVALLE.
DDO: GUSTAVO SILVA RODRIGUEZ, MARIA LUCIA YUSEFF ANGULO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
RDO: 2020-00144-00

Socorro, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).-

Subsanada la demanda en reconvención dentro del término de Ley, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 del C. G. del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado debe admitirla conforme al Artículo 368 y S.S. de la misma obra, dándosele el trámite establecido en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, capítulo I, del citado estatuto normativo, profiriéndose las órdenes que conlleva esta decisión.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL SOCORRO,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIA DE DOMINIO, propuesta en RECONVENCIÓN, dentro del presente proceso Radicado al No. 2020-00144-00, formulada por GUSTAVO SILVA RODRIGUEZ Y MARIA LUCIA YUSEFF ANGULO, quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, Dr. GUILLERMO MEDINA TORRES, en contra de MIREYA BAYONA ARDILA.

SEGUNDO: De conformidad con el Artículo 368 del C. G., del P., désele el trámite del procedimiento Verbal. En consecuencia, se ordena correr traslado de la demanda en reconvención a la parte demandada, notificándola en la forma como lo dispone el inciso 4° del artículo 371 del C.G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, sin dejar de lado que solo es complementario del

estatuto procesal. con entrega del libelo para que lo conteste dentro del término de veinte (20) días (art. 369 C.G.P.).

TERCERO: En cuanto al decreto de la medida cautelar solicitada no se accede toda vez que ya se decretó la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble objeto de esta acción.

Agréguese copia de la demanda en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e955711f602d2477208a455a2b7715ffd738eb9c03facf43931d1771461651f8**
Documento generado en 27/05/2022 03:33:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica